

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PUBLICA CAMBIO DE DOMICILIO Y CODIFICACION DE**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**OTORGА: INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA) REPRESENTADA POR  
SU GERENTE GENERAL, EL SEÑOR CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: 3 COPIAS + 3**

**NR. PABL**

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, JUEVES ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARCE LA INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA, ), POR INTERMEDIO DE SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, CONFORME SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE ANEXO EN CALIDAD DE DOCUMENTO HABILITANTE.- EL COMPARCIENTE ES ECUATORIANO, CASADO, EJECUTIVO, DOMICILIADO EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, HABIL EN DERECHO, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA, EL COMPARCIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARCIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARCE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO:

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

SÍRVASE AUTORIZAR Y LUEGO INCORPORE EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA POR LA CUAL CONSTE EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL, QUE OTORGA INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), POR INTERMEDIO DE SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, QUIEN ES ECUATORIANO, CASADO, EJECUTIVO Y DOMICILIADO EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO. LOS ACTOS SOCIETARIOS REFERIDOS SE OTORGAN AL TENOR DE LAS CLAUSULAS Y DECLARACIONES QUE PROSIGUEN: **PRIMERA.**

**ANTECEDENTES.**- UNO.- UNO.- INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), SE CONSTITUYO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA QUE EL VEINTE Y SEIS DE ENERO DE DOS MIL UNO, AUTORIZÓ EL NOTARIO DECIMO DE GUAYAQUIL, ABOGADA MARIA PIA YANUZZELL PUGA, INSCRITA EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL UNO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTON.- UNO.- DOS.- EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, SE RESOLVIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EFECTUAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DESDE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ADEMÁS, EN LA MISMA SESIÓN REFERIDA SE AUTORIZÓ AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REALICE TODOS LOS TRAMITES Y COMPAREZCA AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO.- **SEGUNDA.**

**CODIFICACIÓN.**- EL SEÑOR CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO GERENTE GENERAL DE INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DEL UNO DE

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

JUNIO DE DOS MIL UNO, DECLARA QUE SE CAMBIA EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA A LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DEL PICHINCHA Y QUE SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL ESTATUTO SOCIAL QUEDANDO INTEGRALMENTE REFORMADO, INCLUIDA LA REFORMA POR EL REFERIDO CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA EN LOS TERMINOS QUE CONSTA DEL ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL ANTES REFERIDA. **TERCERA- AUTORIZACION-** CONFORME A LO RESUELTO EN LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, EL OTORGANTE CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, DECLARA DE MODO EXPRESO QUE AUTORIZA A LOS ABOGADOS CONSUELO ESPINOZA MATEUS, MARIELLA DAVILA DE VARAS Y DOCTOR PABLO BACA MANCHENO, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL Y CON LAS MAS AMPLIAS ATRIBUCIONES, EFECTUEN TODOS LOS TRAMITES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES A OBTENER LA APROBACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN DICHA SESION Y SU POSTERIOR PERFECCIONAMIENTO, SOLICITANDO LA INSCRIPCION DE ESTE INSTRUMENTO Y CUANTA ANOTACION MARGINAL SE REQUIERA, ASI COMO LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN PARA LA DESAFILIACION DE LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS Y SU POSTERIOR AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL Y SU POSTERIOR AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO, ANTEPONGA Y AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS FORMALIDADES DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO SE ESTA ESCRITURA PUBLICA Y DE MANERA ESPECIAL, SÍRVASE AGREGAR LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO INSCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA CENTAURO

**RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

S.A. (CENTALSA), CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, PARA QUE  
FORME PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ, LA  
MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO BACA MANCHENO,  
ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL NOVENTA Y  
SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PARA LA CELEBRACION DE LA  
MISMA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO: Y, LEIDA QUE  
LE FUE POR MI, EL NOTARIO AL COMPARCIENTE, AQUEL SE RATIFICA Y  
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

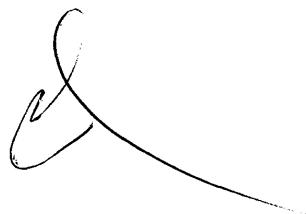
  
CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ,

GERENTE GENERAL DE INMOBILIARIA CENTAURO SA. (CENTALSA).

  
*El Notario*



Dr. Ramiro Dávila Silva



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE  
INMOBILIARIA CENTAURO S.A.**

En la ciudad de Quito, a uno de junio de dos mil uno, en el local de Inmobiliaria Centauro S.A. se lleva a cabo esta junta general universal y extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Centauro S.A.

Asisten a la presente junta los accionistas TCHOGAR, propietario de 320 acciones, legalmente representada en este acto por su gerente general señor Carlos Holguín; y, CARPETEX propietaria de 400 acciones legalmente representada en este acto por su gerente general señor Guillermo Sosa Andino. El capital suscrito de la Compañía, asciende a US\$800.00, pagado en el 100 % de su valor. Asisten también la Sra. Mónica Beatriz Sosa Andino en su calidad de Presidenta de la Compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre el orden del día siguiente:

Primero: Cambio de domicilio de la Compañía;

Segundo: Conocer y resolver sobre la consecuente reforma del Estatuto Social y su codificación del Estatuto Social.

Tercero.- Varios

La Presidenta dispone tratar los puntos del orden del día.

1er punto.-CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

Toma la palabra la Gerente General de la Compañía, quien expone a la sala los motivos por los cuales considera conveniente trasladar el domicilio social de la Compañía desde la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha ya que es en esa ciudad donde la Compañía está desarrollando sus actividades, lo que conlleva la reforma estatutaria, debiendo aprovecharse de esta ocasión para codificar el Estatuto Social a que se refiere el punto que prosigue.

Se toma votación y se aprueba la propuesta por unanimidad.

2do. Punto del Orden del día.- Conocer y resolver sobre la consecuente reforma del Estatuto Social y su codificación del Estatuto Social.

Toma la palabra el Gerente de la Compañía y explica que para el fácil manejo del Estatuto Social resulta conveniente proceder a su codificación, en la que se incluirá la reforma al artículo correspondiente al domicilio de la Compañía, previamente acordada en esta sesión y procede a dar lectura al Estatuto Codificado, mismo que incluirá la reforma aprobada en el punto anterior del orden del día, será:

**ESTATUTO SOCIAL REFORMADO Y CODIFICADO DE LA  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA  
CENTAURO S.A. (CENTALSA).**

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCION , DENOMINACION , OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO**

**ARTICULO PRIMERO**- Constituyese la compañía Anónima denominada INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA) , la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expedieren.-

~~DR. D. C. OROZCO VILLA SILVA  
NOTARIO Y ESCREVIENDO SEGUNDO  
QUITO~~

**ARTICULO SEGUNDO** - La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque, y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes, así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; B) Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, localizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea, y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permitir, vender, consignar las maquinetas livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; C) Realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga; D) A la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y explotación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de sus respectivas actividades; E) Adquisición, enajenación, permiso, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticrisis, comelaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos así como la construcción y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargarse la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) Explotación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, y no alcohólicas, jugos, aguas, gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, industriales, sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios artículos, productos, o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuentacomerciante mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marca y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización; J) Prestar a la empresa que lo necesitará los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de datos e informática, financieros, de control y/o auditoría. Así como cualquier clase de servicios que adquiera, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes a excepción de servicios de guardería y seguridad privada; K) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y las actividades pesquera, camarones, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización, en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camarones, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos dichos productos,

importar cualquier clase de maquinaria, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la actividad canícola, cárnea, avícola, agrícola, de la floricultura y maderera en todos sus tases, tales como cría, cultivo, recolección, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de secamiento, e industrias para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados interiores y exteriores de dichos productos; e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos y/o artículos necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mercante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta con propista mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las instituciones del Sistema Financiero; N) Promover y desarrollar las actividades textil, silvicultural y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, explotación, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, constitución y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; O) Previsión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; el mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; Q) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laberintos, centros médicos o asistenciales, cines, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de Publicidad y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; P) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fisiográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinan al uso y práctica de la medicina, juguetes y plásticos en general, joyas, bisutería, artículos corrientes, productos de hielo y acero, artículos de ferretería en general, artículos de horno y perfumería, centros telefónicos y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tapices, pieles, ilícitos, bijou, zapatos, y artículos de vestir en general; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como la comercialización de gasolina, diesel, kerosene, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; R) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de la información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; S) Compreventa, permuto y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles; T) Podrá dedicarse a prestar servicios rutinarios especializados en el manejo de carga de cualquier puerto de país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de tercero, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción despacho, almacenamiento de carga, sea ésta el granel sólida, o líquido en bultos moviéndose mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional e internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, práctico o pilotoaje, remolque, torra, amarrar y desamarrar de naus, dragado de las vías de agua, belizamiento e inspecciones de coruas. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se uses en actividades de puertos marítimos; U) La compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, vigencia y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporales de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entriego legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de arqueyves, al transferencia de carga parcial o integral de importación y

... RAFAEL DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCERO SEGUNDO  
QUITO

exportación por delegación de autoridades aéreas del país; V) Importación, exportación, compraventa, concesión, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre el Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominio de Internet, implementación, y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación. Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de empresas relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejercer y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentadas con su objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con los distintos antecedentes requeridos para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

#### **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán enumeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el título propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nude propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-

**ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio se efectuará a su favor el título central de la Compañía ni contra tercios, sin embargo desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

**ARTICULO NOYENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.-

**ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros telonarios

correspondientemente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente telonario.

**ARTICULO UNDECIMO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviase o destruyere, la Compañía pedirá ante el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá la anulación del título o del certificado provisional, debiendo confeñarse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTICULO DUODECIMO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se le ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquienres a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.-

### CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA -

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

### CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

D. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
QUITO

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver los asuntos puntuados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntuado en el orden del día y las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son Deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Eleger por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Convocar anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su recepción al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido presentadas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del consejo, administradores y demás integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver sobre el ejercicio de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar administradores generales para la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen las respectivas contratas de mandato generales de la compañía; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Aguardar todas las modificaciones al Estatuto Social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

**ARTICULO DECIMO NOYENO:** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ochenta días de anticipación por la fecha al fijada para su reunión. La convocatoria constará todos y cada uno de los numerales mencionados en el artículo primero del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El comisionado principal de la compañía será especialmente convocado pero su ausencia no será causa de diferimiento de la reunión. La junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esto representada por los concorrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso estatuido con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concorrentes.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la cesión de la Compañía en proceso de liquidación, la consolidación y en general cualquier modificación del Estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEGURO:** La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Asistirá de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Huc.-

**ARTICULO VIGESIMO CUATRO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley u en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones no sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los asuntos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contiene los documentos numerados en el artículo veinte y cinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

#### CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la compañía, serán nombrados en base a los establecidos en el literal ej del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en su medida y sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les conceden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, gastos y actos de la compañía.-

#### CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACION

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía, estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que el efecto designará la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

#### CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL - DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. - DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que entre cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCERO SECUNDO  
QUITO

necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán en treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TREINTA Y SEISIMO** La compañía se disolverá en los casos previstos en el Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la liquidación, la Junta General de accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

Se toma votación y se aprueba por unanimidad el estatuto codificado.

Se faculta expresamente al Gerente de la Empresa para que suscriba la escritura de cambio de domicilio y reforma y codificación de los estatutos, así como a los abogados Consuelo Capinoza Mateus y Mariella Dávila de Vargas en forma individual para que con las más amplias autorizaciones y sin límite alguno, efectúen todos los trámites y diligencias que sean necesarios para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión y pidan la inscripción y anotaciones marginales que correspondan.

Para constancia de lo cual suscriben la presente escritura los señores indicados.

*Concordia Mutual*

Calle Holguín  
TOHOGAR  
GERENTE CENTRALSA

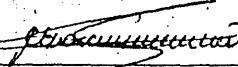
*Gobernación de Costa Rica*  
CARPETEX

*Mónica Sosa A.*

Sra. Mónica Beatriz Sosa Ardón  
PRESIDENTA

*J*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190087404-0  
HOLGUIN VASCONEZ CARLOS ESTEBAN  
18<sup>ES</sup> JUNIO 1.952  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO 03 342 0462  
PICHINCHA/QUITO ACT.  
GONZALEZ SUAREZ 52  
  
Firma del cedulado

RECUATORIANAXXXX V234312244  
CLASADO AFARO MOLDONADO  
SUPERIOR GENEVTE  
RAUSTO HOLGUIN PROF.OCUP.  
DILCA VASCONEZ  
QUITO FECHA 20/11/95  
HASTA RUESTE DE SU TITULAR  
FIRMA DE CADUCADO  
FORMA No. 146571  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 21 de mayo del 2000 TSE  
0185-04Z 180087404-0  
HOLGUIN VASCONEZ CARLOS ESTEBAN APELLIDOS Y NOMBRE  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ CANTÓN  


RAZON: Certifico que la copia fotocópia que antecede y que obra de 2 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idónea en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a:

H OCT 2001  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

Guayaquil, 28 de Mayo de 2.001

Señor  
CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ /  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA CENTAURÓ S.A. (CENTALSA), en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de CINCO años, en reemplazo de la señorita ERIKA TOVAR RIVERA, cuyo nombramiento se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 6 de Abril de 2.001.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Séxta del Estatuto Social de la compañía, le corresponde entre otras atribuciones, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social.

Sus atribuciones constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante la Notaría Décima del Cantón Guayaquil, Ab. María Yannuzzelli de Velázquez, el 26 de Enero del año 2.001 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 16 de Marzo del año 2001.

Atentamente,

*Mónica Sosa A.*  
MONICA BEATRIZ SOSA ANDINO,  
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía INMOBILIARIA CENTAURÓ S.A. (CENTALSA) y declaro que me he poseicionado en esta misma fecha. Declaro además que mi número de cédula de ciudadanía es 180087404-0 y que soy de nacionalidad ecuatoriana. Guayaquil, 28 de Mayo del 2.001.

*Carlos Esteban Holguin Vasconez*  
CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ /

*X*

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de "INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA)" a favor de CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, a foja 63.845, Registro Mercantil número 14.752, Repertorio número 19.848.- Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil uno.-

*[Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL**

FMCdr.

2.-Se tomó nota de este Nombramiento a foja 37.784 del Registro Mercantil del 2.001, al margen de la Inscripción respectiva.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil uno.-

*[Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL**

FMCdr.



**RAZON:** Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a

11 OCT 2001

**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO  
QUITO**

**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR**

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y CODIFICACION DE ESTATUTOS  
SOCIALES DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA CENTAURO S.A. "CENTALSA", QUE  
OTORGA: CARLOS ESTEBAN HOLGUIN VASCONEZ, EN SU CALIDAD DE  
GERENTE GENERAL, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A ONCE DE  
OCTUBRE DE DOS MIL UNO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR*

*RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
OTORGADA ANTE MI, EL 11 DE OCTUBRE DE 2001, REFERENTE A LA RESOLUCION  
DE APROBAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA  
CENTAURO S.A. (CENTALSA), DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE  
QUITO Y LA REFORMA DEL ESTATUTO," CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO  
TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.G.IJ. 0011336 DE 17 DE DICIEMBRE DE  
2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-  
QUITO, A 13 DE ENERO DE DOS MIL TRES.-*

*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*

*EL NOTARIO*



*Dr. Ramiro Dávila Silva*

*Ab.*

*Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta se fecha y al margen de la matriz,  
de LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA). que se  
encuentra en el registro a mi cargo, con fecha veintisiete  
de Enero del dos mil uno, se tomo nota del contenido de la  
Resolución No 01-G-IJ-0011336, Dada y firmada en la  
Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el diecisiete  
de Diciembre del dos mil uno, por el Abogado Víctor  
Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de la  
Intendencia de Compañías de Guayaquil.-

Guayaquil, veinticuatro de Abril del dos mil tres.

*DR. Piero Aycaré Vincenzini*

Notario Décimo Encargado  
del Cantón Guayaquil





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01-G-IJ-00 ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL de 17 de diciembre del 2.001, bajo el número 1842 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito y reforma del estatuto de la compañía "INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA)", otorgada el once de octubre del 2.001, ante el Notario TRIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018029.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAJRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
... FOJA(S) ÚTILE(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMO LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 05 DEL 2009

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mero*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mero  
CANTON - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO: 13.652  
FECHA DE REPERTORIO: 26/mar/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:15



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha trece de Abril del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0011336, dictada el 17 de diciembre del 2001, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Ab. Víctor Anchundia Places, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quito y la Reforma del estatuto de la compañía INMOBILIARIA CENTAURO S.A. (CENTALSA), de fojas 38.535 a 38.558, Registro Mercantil número 6.802. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 13652



S  
REVISADO POR: *[Signature]*



*Zoila Cejudo*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

SACON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTILE(S); HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 05 DEL 2009

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador